

Consejería de Agricultura y Agua

1814 Anuncio de información pública relativo a la resolución por la que se autoriza el vertido al mar de la conducción de salmuera en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con el número de expediente 2.505/07 AU/VM, a solicitud de Desaladora de Escombreras, S.A. con CIF A-73423030.

Visto el expediente 2.505/07 seguido a la Sociedad Pública Desaladora de Escombreras, S.A., con CIF A-73423030. con domicilio social en c) Platería, 33 A, 1.ªA, 30.001, Murcia, para imponer, según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa aplicable, las condiciones técnicas que debe regir la autorización del vertido al mar de la salmuera generada por la desalación del agua de mar mediante ósmosis inversa, procedente de la planta desaladora de Hydromanagement S.L., mediante una conducción de vertido ubicada en la escollera de la Punta del Gate, dentro del dominio público portuario de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, resulta:

A) Antecedentes de hecho

Primero.- El 26 de octubre de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental un escrito de D. Amalio Garrido Escudero en representación de la Sociedad Pública Desaladora de Escombreras, S.A., solicitando la autorización para verter al mar la salmuera generada por la desalación del agua de mar mediante ósmosis inversa, procedente de la planta desaladora de Hydromanagement S.L., así como de las futuras plantas desaladoras proyectadas en el Valle de Escombreras. Con carácter inicial, la producción de agua potable será de 21,7 Hm³/año, correspondiente a la producción de la planta desaladora de Hydro-Management S.L., siendo el volumen de salmuera vertida de 26,5 Hm³/año.

Segundo.- Para cumplimentar los requisitos establecidos en el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas se aporta el "Proyecto de conducción de salmuera y vertido para las plantas desaladoras en el Valle de Escombreras en Cartagena (Murcia)" que consiste en una conducción de vertido de salmuera desde la planta desaladora de Hydro-Management hasta el punto de vertido situado en la escollera de la Punta de Gate, dentro del dominio público portuario de la Dársena de Escombreras y formada por un tramo superficial en zanja de 690 m de longitud y un tramo subterráneo mediante un microtúnel de 887 m de longitud.

Tercero.- Entre la documentación aportada se encuentra la Concesión Administrativa de Ocupación del Dominio Público Portuario a Desaladora de Escombreras, S.A. para las obras del "Proyecto de conducción de salmuera y vertido en el Valle de Escombreras" de fecha 11 de octubre de 2007 de la Autoridad Portuaria de Cartagena, de conformidad con la Ley 27/1992 de Puertos y de la Marina Mercante, la Ley 62/1997 de modificación de la anterior, y la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen

económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, así como por el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Cartagena.

Cuarto.- El 2 de abril de 2008 en cumplimiento de los artículos 150.3 y 146.6 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, artículo 151 se remiten oficios al Ayuntamiento de Cartagena, al Ministerio de Defensa y Capitanía Marítima del Mediterráneo, solicitándoles informe sobre el proyecto de vertido al mar de la citada empresa. Transcurrido el plazo reglamentario no se ha recibido informe alguno que haga referencia al citado proyecto.

Quinto.- El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 80, de 7 de abril de 2008, publica el anuncio de información pública del vertido al mar de la conducción de salmuera para las plantas Desaladoras en el Valle de Escombreras, con número de expediente 2505/07 a petición de la Desaladora de Escombreras, S.A. En el periodo establecido (veinte días) de exposición al público no se ha presentado ninguna alegación. No obstante, el 9 de mayo de 2008 la Asociación Ecologistas en Acción de la Región murciana presentó un escrito solicitando la desestimación de la autorización de vertido al mar, puesto que no queda garantizada la legalidad de las actuaciones desarrolladas para la implantación de la Desaladora de Escombreras y que se les considerara para formar parte del expediente de autorización de vertido al mar.

Sexto.- El 25 de abril de 2008 en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, se remiten oficios a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia solicitándoles informe valorando la incidencia del proyecto sobre los recursos pesqueros, y sobre el medio marino. Transcurrido el plazo reglamentario de un mes no se ha recibido contestación sobre el citado proyecto.

Séptimo.- El proyecto de conducción de salmuera y emisario para planta desaladora, se sometió al trámite de evaluación de impacto ambiental (expediente 265/07 de E.I.A.), dictándose informe favorable con fecha 30 de abril de 2008 (B.O.R.M. 27-05-2008).

Octavo.- Una vez que el interesado ha remitido la información básica necesaria según la Sección 3a, del Capítulo Cuarto del Título Tercero del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo de la Ley de Costas y la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el Proyecto de Conducciones de Vertidos de Tierra a Mar, la Sección de Medio Acuático elabora un informe con las condiciones técnicas que la autorización de vertido debe contemplar.

Noveno.- El fecha 29 de julio de 2008, tras notificaciones fallidas, se le hace entrega a la empresa a través de una diligencia, copia de la Propuesta de Resolución de 24 de junio de 2008, por la que se autorizaba el vertido al mar de la conducción de salmuera con las condiciones técnicas mencionadas en el apartado anterior, dando un plazo de 15 días al interesado para presentar alegaciones.

Décimo.- Con fecha de registro de entrada 31 de julio de 2008 se recibieron en la Dirección General de Calidad Ambiental, alegaciones a la Propuesta de Resolución emitida el 24 de junio de 2008, por parte de Desaladora de Escombreras, S.A. Con fecha 9 de septiembre de 2008 la Sección de Medio Acuático emite informe respuesta sobre las consideraciones a tener en cuenta en relación con las alegaciones presentadas por la empresa Desaladora de Escombreras, S.A.

Undécimo.- El 5 de diciembre de 2008 la Sección de Medio Acuático elabora un nuevo informe sobre las condiciones técnicas para el vertido al mar, el cual se remite al interesado el 18 de diciembre de 2008, para su aceptación expresa, tal y como establece el artículo 150 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas. El 13 de enero de 2008 tiene entrada en esta Dirección General un escrito de Don José Manuel Ferrer Cánovas, gerente de la empresa, dando su conformidad a las condiciones

B) Fundamentos jurídicos

Primero.- La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano directivo competente para instruir y resolver este expediente de autorización de vertido al mar desde tierra de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua..

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

Vistos los antecedentes mencionados, el informe sobre las condiciones técnicas para la autorización del vertido del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de fecha 5 de diciembre de 2008, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien DICTAR la siguiente:

Resolución

Primero.- La autorización no sobrepasará los cuatro años. Tres meses antes del plazo de vencimiento se deberá remitir un estudio elaborado por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de la Consejería Agricultura y Agua y autorizada por esta, comprobando de nuevo las condiciones impuestas al vertido líquido y si el medio receptor ha sido modificado substancialmente. El estudio de dicho medio receptor deberá incluir todos los apartados detallados en el Programa de Vigilancia y Control establecido en el Anexo de condiciones técnicas para el vertido al mar. En este caso se le impondrán nuevas condiciones, en caso contrario se prorrogará la autorización sin modificación alguna con respecto a las condiciones de autorización impuestas, siempre y cuando no haya modificaciones en la normativa sobre vertidos líquidos al medio marino. La entidad colaboradora que realice el citado estudio no podrá haber tenido relación con la mercantil

en los últimos años, según se indica en el artículo noveno del Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

Segundo.- La efectividad de la presente autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en esta resolución, no pudiéndose efectuarse el vertido hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental y aceptado documentalmente por ésta, previa la oportuna visita de comprobación y levantamiento del acta correspondiente.

Tercero.- En ningún caso podrán verterse directamente al mar, sin previa depuración, las aguas residuales de origen industrial o doméstico ni aquellas procedentes de las limpiezas de las membranas de osmosis inversa o de los filtros de la instalación desaladora.

Cuarto.- La autorización de vertido estará sometida, además, a las condiciones técnicas que se incluyen en el Anexo de esta Resolución y que han sido elaboradas por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Quinto.- Las condiciones de esta autorización se pueden variar por justa causa sin derecho a indemnización alguna y podrá declararse su caducidad por incumplimiento de las mismas y por las demás causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Sexto.- En caso de avería o accidente en la planta desaladora que provoque un incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización de vertido al mar se comunicará inmediatamente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para adoptar las medidas oportunas. En el plazo de diez días el titular de la planta remitirá a la mencionada Dirección General un informe detallado del accidente en el que se incluirá el alcance, valoración de los daños ambientales si los hubiese y las medidas correctoras adoptadas para minimizar el alcance del accidente.

Séptimo.- Esta Autorización de Vertido se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, concesiones, autorizaciones, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Octavo.- Notifíquese y publíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, contra la misma se puede interponer recurso alzada ante el Excelentísimo Consejero de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 al 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Murcia, 21 de enero de 2008.—El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

ANEXO

1.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y DE EVACUACIÓN NECESARIAS.

1.1.- Conducciones de vertido.

En ningún caso podrán verterse directamente al mar, sin previa depuración, las aguas residuales de origen industrial o doméstico ni aquellas procedentes de las limpiezas de las membranas de osmosis inversa o de los filtros de la instalación desaladora.

Para poder eliminarlas conjuntamente con la salmuera deberá contar con los tratamientos adecuados, en caso contrario Hydromanagement gestionará estos efluentes como residuos.

La conducción de vertido de salmuera parte la planta desaladora de Hydromanagement hasta el punto de vertido situado en la escollera de la Punta de Gate, dentro del dominio público portuario de la Dársena de Escombreras y formada por un tramo superficial en zanja de 690 m de longitud y un tramo subterráneo mediante un microtúnel de 887 m de longitud.

La tubería proyectada por Hydromanagement empleada en el primer tramo será de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 1400 mm de diámetro interior. El segundo tramo será de polietileno de 1000 mm de diámetro interior.

La conducción proyectada sale por debajo del límite inferior de la escollera situado a (-22 m) de profundidad, dentro de la Dársena de Escombreras, con una longitud de 2 m, formando un ángulo de 60° con respecto al plano horizontal del fondo marino y 45.° con respecto a la dirección predominante de la corriente marina en dicha zona. Las coordenadas del punto de vertido son X: 679.466,5 e Y: 4.160.559,4.

Dicha conducción presenta un sistema difusor compuesto por 2 salidas a través de boquillas orientables, cuya secciones son ajustables mediante bridas que permiten aumentar la velocidad del efluente en función del caudal con el objeto de asegurar la velocidad de salida del efluente (>5 m/s).

1.2.- Volumen de vertido.

El volumen máximo anual de salmuera que se autoriza es de 26,5 Hm³/año, lo que supone un caudal máximo 0,84 m³/s. Inmediatamente antes de la salida de la salmuera al exterior de la desaladora dispondrá de una arqueta donde se puedan tomar muestras representativas del efluente líquido y determinar el caudal vertido.

La empresa dispondrá, además, de un medidor en continuo que registre el caudal del vertido, la medida de caudal se efectuará con una exactitud mínima de ±10%.

1.3.- Adopción de medidas complementarias

El vertido de salmuera proyectado se realiza sin dilución, no obstante en función de los resultados obtenidos durante la aplicación del Programa de Vigilancia y Control, el órgano ambiental que otorga la presente autorización podrá instar la adopción de medidas complementarias tales como:

a.- Modificación de las condiciones de funcionamiento del sistema difusor con el fin de aumentar la dilución.

b.- Dilución con un caudal de agua marina procedente de una captación suplementaria para obtener un efluente compatible con el medio receptor. Aumentar el caudal de la toma de agua

c.- Reducción del caudal objeto de desalinización y, por ende, reducción del caudal de vertido.

Para tales objetos se adaptarán o modificarán, las instalaciones de tratamiento, depuración y de evacuación inicialmente proyectada, adaptaciones o modificaciones que, en el caso de ser de carácter sustancial, deberán ser debidamente autorizadas.

2.- VALORES LÍMITE DE VERTIDO.

2.1.- Condiciones básicas

La salmuera tendrá una salinidad máxima de 75 g/l a la salida de las operaciones de ósmosis inversa. La empresa dispondrá, de un medidor en continuo que registre el caudal de salmuera vertido en cada momento mediante el correspondiente salinómetro.

La temperatura deberá determinarse igualmente en continuo, para ello se instalarán los correspondientes sistemas de medida con registro en continuo.

2.2.- Límites cualitativos de los vertidos

Los valores límite de concentración de los parámetros contaminantes que han de observarse para los efluentes líquidos en la planta desaladora, inicialmente serán los que a continuación se relacionan:

Δ Temperatura(*)	3.° C
pH	6-9 u. de pH
DBO5	12 mg/l de O2
Sólidos en suspensión (SS)	35 mg/l
Nitrógeno Total	15 mg/l
Fósforo total	2 mg/l
Detergentes	3 mg/l
Cloro Residual Total	1,5 mg/l

(*) A 200 m del punto de vertido

No obstante, queda prohibido el vertido de cualquier sustancia incluida en las Listas I y II del Real Decreto 258/1989 del 10 de marzo por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, salvo las propias de la composición del agua de mar en concentración compatible con la no superación de los objetivos de calidad en las localizaciones de los elementos naturales y económicos que se determinen según los criterios y condiciones de la presente autorización.

En cualquier caso, el órgano ambiental autorizante podrá incorporar valores límite de concentración de parámetros contaminantes complementarios como consecuencia de la aplicación del Programa de Vigilancia y Control definido en la presente autorización o, en su caso, de los resultados de caracterizaciones de los efluentes objeto de

vertido que se lleven a cabo un mejor conocimiento de los mismos.

2.3- Métodos, técnicas de muestro y análisis.

Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán las que a continuación se señalan.

Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación de oxígeno antes y después de cinco días de incubación a 20°C en completa oscuridad.
Sólidos en suspensión	Filtración de una muestra representativa a través de una membrana de filtración de 0'45 micras. Secado a 105 °C y pesaje.
pH	Electrometría.
Nitratos, Nitritos, Fósforo Total, Cloro residual, Detergentes	Espectrofotometría por absorción molecular.

Previa autorización expresa del órgano ambiental autorizante, se podrá emplear cualquier otros método o ensayo validado que establezca, mediante estudios sistemáticos de laboratorio, que las características técnicas de dicho método cumplen con las especificaciones relativas al uso previsto de los resultados analíticos.

4. Objetivos de calidad de las aguas en la zona receptora.

El vertido se realizará a la Dársena de Escombreras en el Valle de Escombreras (Cartagena). La Dársena se encuentra situada entre la playa de Fatares y la Punta del Borracho, zona del litoral considerada ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA BAJA. Los objetivos calidad exigibles en la zona cumplirán con la legislación vigente, no obstante, el vertido no podrá alterar significativamente la calidad del medio receptor (art. 57.3 de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas).

La calidad mínima exigible a las aguas receptoras del vertido líquido será la de aguas de baño tal y como establece el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. En el anexo del citado Real Decreto están recogidos los parámetros microbiológicos y los valores máximos permitidos, que deberá observar el interesado.

Deberán instalarse salinómetros en el área de influencia del vertido para conocer en cada momento la salinidad del medio receptor. El número y situación de aquellos se aprobarán previamente al inicio del vertido por esta Dirección General.

Los objetivos de calidad exigible en el área de influencia de vertido serán definidos por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental una vez que se haya realizado la calibración del modelo de difusión

5.- Estudio preoperacional.

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la planta desaladora se realizará un estudio preoperacional (siguiendo el programa de vigilancia y control establecido en este informe apartado 7) que tendrá como objeto determinar los niveles existentes de los parámetros indicadores

de contaminación y descriptores de la calidad físico-química y biológica del medio, de modo que permita establecer comparaciones con la situación futura. En esta fase se deberá estudiar la adecuación de las estaciones control de características similares, no influenciadas por el vertido.

El resultado de dicho estudio se remitirá a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo a la puesta en marcha de la planta.

Estos datos se utilizarán para validar los modelos de dispersión utilizados durante el estudio de impacto ambiental.

Además, mediante el estudio preoperacional se establecerá la situación del medio antes del impacto., que servirá como control temporal con el que se comparará las situaciones observadas después del inicio de la actividad. A su vez de los resultados obtenidos el órgano ambiental que otorga la autorización podrá instar a la adopción de medidas complementarias tales como:

- Adaptación de los valores límite de vertido.
- Adopción, en su caso, de posibles medidas complementarias, tales como:
 - a.- Modificación de las condiciones de funcionamiento del sistema difusor con el fin de aumentar la dilución.
 - b.- Dilución con un caudal de agua marina procedente de una captación suplementaria para obtener un efluente compatible con el medio receptor.
 - c.- Reducción del caudal objeto de desalinización y, por ende, reducción del caudal de vertido.

Para lo cual se adaptará y/o modificará las instalaciones de tratamiento, depuración y de evacuación inicialmente proyectadas, adaptaciones o modificaciones que, en el caso de ser de carácter sustancial, deberán ser debidamente autorizadas.

5.1.- Calibración y aplicación del correspondiente modelo de difusión

Se procederá a caracterización espacio-temporal de la pluma de salinidad ocasionada por el vertido de la desaladora.

Se realizará un muestreo en una retícula de mínimo 60 puntos mediante CTD para caracterizar la dispersión y dilución del agua vertida. Dicha retícula abarcará la zona de influencia de la pluma.

Se realizarán al menos cuatro campañas durante el año (coincidiendo con las cuatro estaciones del año).

Este muestreo se realizará antes de la entrada en funcionamiento de la planta desaladora y será complementado con medidas de corrientes situándose un correntímetro junto a la zona de descarga del difusor, su ubicación y características están indicadas en el apartado 7.

Estos datos se utilizarán para calibrar y validar los modelos de dispersión utilizados durante el estudio de impacto ambiental.

6. Puesta en funcionamiento.

La puesta en marcha de la planta desaladora se realizará progresivamente, bastidor a bastidor, debiendo

informar a esta Dirección General diariamente hasta que se establezca el sistema. Una vez conseguida, los informes serán quincenales.

Este control se realizará como mínimo durante el primer año de funcionamiento de la desaladora.

7. Programa de Vigilancia y Control.

El objetivo del programa de Vigilancia y Control será el de obtener la información necesaria para gestionar eficazmente el sistema de vertido, evaluar si se cumplen los requisitos del efluente y los objetivos de calidad impuestos por la normativa, y realizar las modificaciones convenientes en el sistema de vertido.

El Programa de Vigilancia y Control deberá contemplar dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente vertido como de la calidad del medio receptor.

Así mismo, deberán constar en dicho Programa todos aquellos datos que sirvan para conocer el funcionamiento de la planta de osmosis inversa durante el año, tales como los caudales de agua tratados, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento, averías, etc.

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en un informe anual que se remitirá al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental perteneciente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente.

El Programa consistirá básicamente en la realización de los siguientes controles y análisis:

1 - Vigilancia Estructural. Se inspeccionará una vez al año, como mínimo toda la longitud del tramo sumergido de la conducción de vertido y sus elementos principales para conocer su estado de conservación.

La inspección se realizará a la máxima carga hidráulica posible y se hará un reportaje fotográfico de la conducción submarina.

2 - Control del efluente. Para el muestreo del efluente la conducción deberá contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas y la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo.

Tanto la toma de muestras como la medida del caudal se efectuarán en la arqueta situada en el punto de intersección entre el tramo de conducción de vertido enterrado en zanja y el tramo de la conducción de vertido en micro túnel. (UTM= X:680.216, Y: 4.160.950)

Los parámetros a determinar en el efluente Líquido y frecuencia mínima de análisis: serán los que se indican.

PARÁMETROS	FRECUENCIA
Temperatura,	Mensual
Salinidad	Mensual
Demanda Biológica de Oxígeno	Mensual
Sólidos en Suspensión,	Mensual
pH	Mensual
Conductividad	Mensual

Nitratos	Mensual
Nitritos	Mensual
Fósforo Total	Mensual
Detergentes,	Mensual
Cloro residual	Mensual
Caudal(*)	Mensual

(*)Se determinará el caudal en el momento de la toma de muestra

Según el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra a mar, se efectuarán mediciones suficientes del efluente para comprobar o descartar la existencia de contaminantes no autorizados e incluidos en la Listas I y II del citado Real Decreto que, en función de los aditivos utilizados, pudieran haberse incorporado el proceso de desalación, y que no estuvieran presentes en el agua marina captada. En caso de detectarse la presencia en el vertido de alguno de estos contaminantes se comunicará inmediatamente al órgano ambiental competente para que establezca los límites de vertido correspondientes, las medidas correctoras para su eliminación o minimización y el programa de vigilancia que permita comprobar la eficacia de tales medidas.

Los parámetros Caudal, Salinidad y Temperatura deberán determinarse en continuo, para ello se instalarán los correspondientes sistemas de medida con registro en continuo.

Los parámetros a determinar en la composición salina del efluente y frecuencia mínima de análisis: serán los que se indican.

PARÁMETROS	FRECUENCIA
cloruros	Mensual
sulfatos	Mensual
nitratos	Mensual
fluoruros	Mensual
sulfuros,	Mensual
carbonatos	Mensual
bicarbonatos	Mensual
calcio	Mensual
magnesio	Mensual
estroncio,	Mensual
potasio	Mensual
sodio	Mensual
bromuros	Mensual
borato	Mensual

3- Control de las aguas receptoras.

Se seleccionarán como mínimo 12 puntos de muestreo:

- 3 puntos de muestreo sobre la línea de costa (dos a ambos lados de la conducción de vertido y uno en el arranque de ésta)
- 1 en la salida del efluente
- 4 localizados en una circunferencia de radio 44 m alrededor del punto de vertido.

• 4 en un radio de 100 m alrededor del punto de vertido.

Los parámetros a determinar en la de agua marina y frecuencia mínima de análisis: serán los que se indican.

PARÁMETROS	FRECUENCIA (primavera, verano, otoño e invierno),
Coliformes fecales	Trimestral
Coliformes Totales	Trimestral
Estreptococos fecales	Trimestral
pH	Trimestral
DBO5	Trimestral
Sólidos en Suspensión	Trimestral
Temperatura	Trimestral
Salinidad (psu)	Trimestral
Transparencia	Trimestral
Densidad (mg/l)	Trimestral
Oxígeno Disuelto (%saturación)	Trimestral
Nitratos	Trimestral
Nitritos	Trimestral
Fosfatos	Trimestral
Ni	Trimestral
Fe	Trimestral
Clorofila a.	Trimestral

Para cada estación de muestreo se medirá un perfil continuo de Temperatura, Salinidad y Densidad a lo largo de toda la columna de agua y deberán conocerse además los datos que a continuación se relacionan:

- Situación de la estación de muestreo (Coordenadas U.T.M.)
 - Profundidad del punto de muestreo
 - Fecha y hora del muestreo
 - Condiciones meteorológicas
 - Estado de la mar y vientos
 - Dirección y velocidad de las corrientes dominantes.

La frecuencia de muestreo será trimestral (primavera, verano, otoño e invierno), tomándose en cada punto dos muestras una en superficie y otra a 30 cm del fondo marino.

Los métodos de análisis y muestreo en las aguas receptoras serán los establecidos en la normativa vigente o en su defecto las técnicas aceptadas internacionalmente.

Adicionalmente, con objeto de poder obtener el perfil vertical de velocidades horizontales en toda la columna de agua, se instalará un correntímetro óptimo para la monitorización de las condiciones hidrodinámicas asociadas a la dispersión de los vertidos (medidas de intensidad y dirección), con sensor de presión para poder determinar el nivel medio del mar y el oleaje. Este correntímetro debe emplazarse cercano a la zona del sistema difusor, a una profundidad igual al punto medio del mismo, y a una distancia suficiente para que no se vea afectada por la caída de los chorros de salmuera desde los difusores.

4 - Control de sedimentos y organismos. Se establecerá un control anual en la misma época del año de

los fondos marinos basado en una red de estaciones de muestreo localizadas a diferentes distancias y direcciones, de acuerdo con las predicciones de dispersión del vertido.

Dichos puntos seleccionarán en los lugares donde el sedimento tiende a acumularse y donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona.

En cada estación se tomarán tres réplicas en las que se analizará la textura, granulometría, potencial redox, contenido en materia orgánica, contenido en carbonatos, sulfuros y metales pesados (Fe, Ni). Los valores de los parámetros contaminantes en cuanto a determinación en sedimentos deben estar referidos a la fracción fina del sedimento (diámetro inferior a 63 μ m) y a materia seca.

Los muestreos se realizarán en las mismas estaciones para el estudio de las comunidades bentónicas.

En cada uno de los puntos de muestreo se obtendrán tres réplicas para el estudio de la fauna en general y la composición y estructura (diversidad teniendo en cuenta la abundancia proporcional de los individuos, riqueza y equitabilidad) de la comunidad.

Los resultados de estos análisis (tanto de sedimento como de estructura de comunidades bentónicas) serán estadísticamente comparados con los de al menos tres estaciones de control localizadas en zonas suficientemente alejadas del punto de vertido.

5. -Control de la evolución de las poblaciones de bivalvos *Lithophaga lithophaga* y de *Chamelea gallina*.

Se limitarán las zonas de mayor abundancia de las poblaciones de los bivalvos *Lithophaga lithophaga* y de *Chamelea gallina* en la zona de influencia del vertido.

En dichas zonas se estudiará anualmente en la misma época del año la evolución de la población de las especies mencionadas. La densidad de *Lithophaga lithophaga* será estimada por medio de conteo visual del número de individuos mediante cuadrados de 25x 25 cm en tres estaciones (3 réplicas por estación).

En el caso de *Chamelea gallina*, la densidad será estimada a lo largo de tres transectos paralelos de 25 m de longitud tirados al azar, con 5 cuadrantes de 50 cm de lado en los mismos transectos. Cada transecto se caracterizará por la media de los cinco cuadrantes

8.- Diseño y establecimiento de un sistema/red de control de la calidad del medio. Coordinación con un sistema/red integrado aplicable al conjunto de actividades que pueden afectar la calidad del medio en la Dársena de Escombreras.

Se procederá a la coordinación entre sí de las instalaciones y dispositivos de control en el medio marino (para el control de la calidad del agua, sedimentos y organismos marinos) asociados al conjunto de actividades que vierten aguas residuales desde tierra a mar en el área de las dársenas de Cartagena – Escombreras, según determine la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos del medio marino de la zona afectable.

Para tal fin la red de instalaciones y dispositivos de control de titularidad privada para el control de la calidad del medio marino, actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad de las aguas litorales y de modo integrado con:

- Los estudios realizados
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes

- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades.
- La planificación derivada de la aplicación de la Directiva Marco del Agua

En cualquier caso, deberá instalarse salinómetros en el área de influencia del vertido para conocer en cada momento la salinidad del medio receptor. El número y situación de aquellos se aprobarán previamente al inicio del vertido por esta Dirección General.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración I.M.A.S.

1986 Notificación de extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Murcia, 3 de febrero de 2009.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. (Resolución de 05-11-2007), la Jefe de Servicio de Pensionistas, Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción de Pensión no Contributiva -
- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

Expediente.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación reintegro
2607-J/1991	Tomás Blázquez Gilberto	23.165.666	Lorca	10/11/2008	8.026,46 €
1647-I/1999	Rosario García Madrid	22.900.747	Torre Pacheco	10/11/2008	4.584,17 €
685-I/2003	Milagros Pérez Jiménez	22.964.815	La Unión	10/11/2008	520,03 €

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración I.M.A.S.

1987 Notificación de suspensión de pago de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha